MANDAMIENTO DE PAGO No. 005 **DE FECHA 29/09/2022**

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

EJECUTADOS: MARIA RIVEROS DE HERRERA CÉDULA: 21045536
JAIME HERRERA RIVEROS CEDULA: 17412726
EJECUTANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS
DIRECCIÓN: Carrera 14 N° 4- 99 La Chorrera - Malecom
CODIGO INTERNO: 1099290.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS (ESPA), en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley, en especial el inciso tercero del artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro de cartera consagrados en el Estatuto Tributario, la Ley 1564 del 2012, La Ley 1437 del 2011, la resolución No.164 del 22 de febrero del 2021 proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Púbicos de Acacias E.S.P. y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios y la resolución 164 del 22 de febrero del 2021, capítulo I ART. 2 Inciso segundo, art 9, y subsiguientes, **MARIA RIVEROS DE HERRERA CC. 23474142,JAIME HERRERA RIVEROS CC. 17.412.726**, ejecutados en su calidad de Propietario, usuario y/o autorizado para suscribir acuerdo de pago por obligación de mora en facturas de servicios públicos del inmueble donde se prestan los servicios, esta llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas vencidas por los consumos efectuados y las que se originen por el no pago de dicha obligación.

1. Que **JAIME HERRERA RIVEROS CC. 17.412.726** suscribió el día 10/03/2021 el acuerdo de pago No. 821-2021, a favor de la Empresa de Servicios públicos de Acacias (ESPA), correspondiente al valor de la acreencia para la fecha, comprometiéndose a cancelar dicha suma en 12 cuotas, situación que no se incumplió.

2. Que del concepto que a continuación se relaciona, se excluyeron los saldos que corresponden a "*otros cobros*", el ejecutado adeuda la suma **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.298.164-),**, por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el Inmueble ubicado en Plaza de mercado local 313 del Municipio de Acacias, departamento del Meta, correspondiente al

Vigilado Superservicios

Powered by CamScanner

código interno No. 1099290, documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la ley 142 de 1994 a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P.

N° CODIGO INTERNO	PERIODOS FACTURADOS	VALOR FACTURA	INTERESES DE MORA	COSTAS PROCESALES	TOTAL COBRO COACTIVO
1099290	12	$1.010.760	$217404	$70.000	$1298164

3. Que el acuerdo de pago contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4. Que de conformidad con el artículo 99 del CPACA prestan mérito ejecutivo a favor del Estado:

"1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

5. Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Powered by CamScanner

6. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los , y en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean complementarias, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y la resolución 164 del 22 de Febrero del 2021, en especial el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Por lo Expuesto de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 266 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022, DEL ACUERDO DE PAGO No. 821-2021 de fecha 10/03/2021, suscrito por **MARIA RIVEROS DE HERRERA identificada con cédula 21045536 y JAIME HERRERA RIVEROS CEDULA identificado con cedula numero 17412726** y consecuentemente **DEJAR** sin vigencia el plazo concedido para el pago de dicha obligación.

SEGUNDO.- HACER EFECTIVO EL PAGARÉ No.821-2021 de fecha 10/03/2021, suscrito por **MARIA RIVEROS DE HERRERA identificada con cédula 21045536 y JAIME HERRERA RIVEROS CEDULA identificado con cedula numero 17412726** a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias (ESPA) correspondiente a la concurrencia del saldo adeudado, por concepto de los servicios prestados y adeudados, más los intereses de mora que se generen hasta el día que se realice efectivo el pago de la obligación.

TERCERO Librar Mandamiento de Pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. y en contra de **MARIA RIVEROS DE HERRERA identificada con cédula 21045536 y JAIME HERRERA RIVEROS CEDULA identificado con cedula numero 17412726**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/LC** por los periodos de servicios públicos adeudados contenidos en la factura de servicios con código Interno No. 1099290, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación, y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes y a la falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (artículo 884 del Código de Comercio) y para los servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el código Civil (Articulo 1617 Numeral 1) o el que haga sus veces. Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro. Correspondiente a costas procesales.

CUARTO: Notificar personalmente este mandamiento de pago al ejecutado, según articulo 67 y ss de la ley 1437 de 2011, a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma.

Vigilado Superservicios

Powered by CamScanner

De no comparecer en el término fijado, notifíquese por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución para realizar el pago o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEXTO: **ORDENAR EL EMBARGO** de los bienes muebles e inmuebles que registre el ejecutado **MARIA RIVEROS DE HERRERA identificada con cédula 21045536 y JAIME HERRERA RIVEROS CEDULA identificado con cedula número 17412726,** a su nombre, limitando la cuantía a la suma máxima permitida de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Para la efectividad de la medida, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a las entidades financieras y consúltese ante los Organismo de Transito a nivel nacional, vehículos que figuran como propiedad del ejecutado y a efectos de la inscripción de la medida ante el Organismo de Tránsito correspondiente.

SEPTIMO: Ordénese el reporte a las centrales de riesgos.

OCTAVO Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en acacias Meta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del 202( ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA BELTRAN BURITICA
Jefe oficina jurídica y contratación

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: LILIANA BELTRAN BURITACA	Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación	
Revisó: LILIANA BELTRAN BURITACA	Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación	
Elaboro: Pavel Arturo Ruiz Rúa	(Cps) Oficina jurídica Cobro Coactivo ESPA	

Vigilado Superservicios

Powered by CamScanner